



Sabanalarga- Atlántico.

22 OCT 2020

RAD: EJECUTIVO

08-638-40-89-001-2015-00336-00

DEMANDANTE

COOPERATIVA MULTIACTIVA COMSEL.

DEMANDADO:

ROSMY DE LOS REYES YANEZ Y ROCIO TOVAR FLOREZ.

Señor juez, informo a usted que, en el presente proceso, allegan escrito, en el que, manifiesta al despacho que otorga poder amplio especial y suficiente a la Dra. Luz Mery Henríquez Padilla, sirva resolver. El secretario. Julio Díaz Mórelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA- ATLÁNTICO

Sabanalarga- Atlántico.

122 OCT 2020

Visto el anterior informe secretarial y previa revisión del expediente encontramos que el señor Freddy Fernando Ramírez Osorio , se dirige al despacho en condición de Representante legal del **Cooperativa Multiactiva de Servicios Legales – COMSEL- con NIT 900.708.490-0**, según certificación expedida por la Cámara de Comercio de Barranquilla , manifestando que otorga poder amplio , especial y suficiente, a la profesional del derecho **Luz Mery Henríquez Padilla, Con C. C #44.190.565** facultada expresamente para que realice todas las actuaciones legales contempladas en el artículo 77 del C. G. P, por lo que se ordena reconocer personería a la profesional del derecho antes citada.

DE igual manera el despacho le hace a la **Dra Fernanda Del Castillo González** , que con el memorial anterior , queda automáticamente revocado su poder para seguir conociendo del presente asunto.- Pero dentro de los Treinta (30) días siguiente a la notificación de esta providencia, podrá pedir al juez que se le regulen sus Honorarios mediante incidente que se tramitara con independencia del proceso o de la actuación posterior, en el evento que no exista un arreglo extraprocesal sobre su vigilancia y actuaciones procesales realizadas sobre este asunto. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. - Téngase a la profesional del derecho **Luz Mery Henríquez Padilla, Con C. C #44.190.565** como apoderada judicial de la entidad demandante **Cooperativa Multiactiva de Servicios Legales – COMSEL- con NIT 900.708.490-0** , para que siga conociendo el proceso en el estado en que se encuentre, facultada expresamente para que realice todas las actuaciones legales contempladas en el artículo 77 del C. G. P,

Segundo.- Póngasele en conocimiento a la **Dra. Fernanda Del Castillo González** , que con el memorial anterior , queda automáticamente revocado su poder para seguir conociendo del presente asunto.- Pero dentro de los Treinta (30) días siguiente a la notificación de esta providencia, podrá pedir al juez que se le regulen sus Honorarios mediante incidente que se tramitara con independencia del proceso o de la actuación posterior, en el evento que no exista un arreglo extraprocesal sobre su vigilancia y actuaciones procesales realizadas sobre este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE- MONICA MARGARITA ROBLES BACCA - JUEZ

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 01. PROMISCOU MPAL - S/LARGA
SECRETARIA
123 OCT 2020
Sabanalarga
El auto anterior se notificó por estado
079 en la fecha
El Secretario *Julio Díaz Mórelo*

Código de verificación:

63d688b6e85feaea96a0436041e9d29f297dee1e92c856ce8cd27b213720a544

Documento generado en 22/10/2020 04:03:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>